



RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 215

-2011-CONCYTEC-P

Lima, 08 de julio del 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28303, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía científica, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 280-2009-CONCYTEC-P de fecha 30 de setiembre de 2009, se reconoció la deuda a favor de la Sra. Deyanira Luz Villanueva Jáuregui, por la suma de S/. 69 821.80 (Sesenta y nueve mil ochocientos veintiuno y 80/100 Nuevos Soles) por pago de beneficios sociales, conforme a lo dispuesto en la Sentencia N° 03 expedida el 12 de enero de 2007, por el 16° Juzgado Laboral, y ratificada por la Resolución de la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima de fecha 31 de julio de 2007;

Que, la citada Resolución también reconoció la deuda a favor de la Sra. Deyanira Luz Villanueva Jáuregui, por la suma de S/. 34 283 58 (Treinta y cuatro mil doscientos ochenta y tres y 58/100 Nuevos Soles) por concepto de la liquidación de los intereses legales y bancarios establecidos en el Informe Pericial N° 060-2009-PJ-WD, ratificado mediante Resolución N° 21 del 13 de julio de 2009 del 16° Juzgado Especializado en lo Laboral de Lima;

Que, a través de la Resolución N° 25 del 07 de setiembre de 2010, se declaró improcedente la observación presentada contra el Informe Pericial N° 00189-4-06-16-JTL-03-JCL, correspondiendo aprobar el mismo y requiriendo a la emplazada que cumpla con abonar a la accionante la suma de S/. 1259.29 correspondiente a la ampliación de los intereses legales y financieros;

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que “toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el numeral 70.2 de la Ley 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional de Tesoro Público, proceda a la apertura de una cuenta bancaria en el Banco de la Nación para cada Entidad que lo solicite, en la cual la entidad deberá depositar mensualmente, los montos de las afectaciones presupuestales mencionadas en el numeral 70.1;

Que, el numeral 70.3 de la mencionada Ley, establece que para el caso de cumplimiento de ejecuciones de sentencia que ordena el pago de pensiones, devengados y en general cualquier concepto económico, deberán ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral 70.2, debiendo tomarse en cuenta las prelación legal;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Certificado de Crédito Presupuestal No. 233-2011-CCP de fecha 24.06.2011, otorga la disponibilidad presupuestal para el pago de la ampliación de los intereses legales y financieros de la Sra. Deyanira Luz Villanueva Jáuregui por el monto de S/. 1259.29 (Mil doscientos cincuenta y nueve y 29/100 Nuevos Soles);

